

	Millones de pesetas
Universidad de Cádiz	7,80
Universidad de Sevilla	7,80
Universidad de Granada	7,80
Universidad de Córdoba	7,80
Universidad de Málaga	8,22
Universidad de Oviedo	7,56
Universidad de Las Palmas	3,78
Universidad de La Laguna	3,84
Universidad de Alcalá (Guadalajara)	6,00
Universidad de Castilla-La Mancha	7,62
Universidad de León	7,20
Universidad de Valladolid	7,38
Universidad de Salamanca	7,20
Universidad de Extremadura	7,62
Universidad de Vigo	7,20
Universidad de Santiago de Compostela	7,38
Universidad de La Coruña	7,20
Universidad de Murcia	7,62
Universidad de Zaragoza (Rioja)	7,00
Universidad de Alicante	7,80
Universidad de P. Valencia	8,40
Universidad de Valencia	7,80
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	4,80
Instituto de Astrofísica de Canarias	3,78
Asociación de Investigación y Desarrollo de la Industria del Mueble y Afines	4,80
Agrupación Vasca de Centros de Investigación Tecnológico	28,00
<b>TOTAL</b>	<b>199,40</b>

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Madrid, 18 de marzo de 1992.-P. D. (Resolución de 3 de marzo de 1992).-El Secretario general, Luis A. Oro Giral.

Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de las Universidades de Cádiz, Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Oviedo, Las Palmas, La Laguna, Alcalá (Guadalajara), Castilla-La Mancha, León, Valladolid, Salamanca, Extremadura, Vigo, Santiago de Compostela, La Coruña, Murcia, Zaragoza (Rioja), Alicante, P. Valencia, Valencia, Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Ilmo. Sr. Director del Instituto de Astrofísica de Canarias, Sr. Director de la Asociación de Investigación y Desarrollo de la Industria del Mueble y Afines, Sr. Director de la Agrupación Vasca de Centros de Investigación Tecnológico.

**12287** ORDEN de 9 de abril de 1992 por la que se rectifica la Orden ministerial de fecha 8 de julio de 1991, que autorizó el cese de actividades de los centros de Educación Preescolar y General Básica denominados «María Reparadora», de Santander (Cantabria), en lo que a los efectos de su titularidad se refiere.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de 5 de septiembre de 1991, página 29404, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, para ambos niveles, en cuanto a la titularidad se refiere.

Donde dice: Titular: «... María del Pilar Marqueta Fernández...»  
Debe decir: Titular: «... María Teresa Arroyo Bravo...».

Lo que comunico para su conocimiento y efecto.

Madrid, 9 de abril de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12288** ORDEN de 9 de abril de 1992 por la que se concede al Conservatorio Profesional de Música «Ataúlfo Argenta» de Santander la autorización para impartir la enseñanza de acordeón.

Vista la petición formulada por el Conservatorio Profesional de Música «Ataúlfo Argenta» de Santander y de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Centro para impartir la enseñanza de acordeón.

Madrid, 9 de abril de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12289** RESOLUCION de 6 de mayo de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas de Educación Especial para el curso 1992/1993.

Las ayudas públicas de carácter individual destinadas a la Educación Especial de disminuidos e inadaptados se hallan reguladas, fundamentalmente y con carácter general, por una parte, por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), de la Presidencia del Gobierno, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, y por otra parte para el presente ejercicio de 1992 por la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 6 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que determina el plazo de presentación de solicitudes de las referidas ayudas públicas a disminuidos, así como los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.

No obstante, la normativa citada deja, por un lado, de regular algunos aspectos de las ayudas de que trata, en especial los procedimientos de adjudicación y pago, y, por otro, debe ser concretada en determinados puntos. Todo ello justifica la necesidad de la presente disposición, que persigue la finalidad de recoger, coordinar, aclarar y completar para el curso 1992-1993 la normativa vigente sobre las ayudas individuales directas para la Educación Especial.

En su virtud,

Esta Secretaría de Estado de Educación, con base en lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 6 de abril de 1992, ha resuelto:

Primero. *Ayudas de Educación Especial para el curso 1992-1993*.-1. Las ayudas de carácter individual que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá conceder para sufragar el gasto que origine la Educación Especial de disminuidos e inadaptados en el curso 1992-1993, serán las siguientes:

a) Ayudas individuales directas para Educación Especial a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

b) Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con minusvalías o incapacitados para el trabajo, a que se refiere el Decreto 1753/1974, de 14 de junio, y la Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

2. Estas ayudas y subsidios de Educación Especial se regirán por las normas de las disposiciones citadas en el apartado anterior y por las contenidas en la presente Resolución.

Segundo. *Destinatarios de las ayudas*.-Podrán solicitarse las ayudas a que se refiere el número anterior para los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos comunes a las ayudas y a los subsidios:

1. Alumnos con necesidades educativas especiales; psíquicas, físicas o sensoriales con problemas graves de personalidad o autismo y problemas emocionales de carácter grave.

a) Que haya sido reconocida como tal por un equipo psicopedagógico dependiente de la Administración Educativa o, en su defecto, por un equipo de valoración y orientación de un Centro base del Instituto Nacional de Servicios Sociales. Excepcionalmente, cuando resulte probado que el disminuido, por causas no imputables a él, no ha podido ser reconocido por uno de los equipos indicados, podrá acreditarse la disminución y la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial mediante dictamen emitido por Centros especialistas competentes en la materia.

b) Que de ella resulte la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial, bien en un Centro específico o bien en régimen de integración de un Centro ordinario, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos equipos.

2. Tener cumplidos los tres años de edad y no tener cumplidos los dieciséis a 1 de enero de 1993. Excepcionalmente se concederán ayudas hasta los dieciocho años para completar los estudios de Enseñanza General Básica. Cuando la ayuda se solicite para Formación Profesional, BUP y COU el límite de edad queda establecido en veintinueve años. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas a alumnos entre dos y tres años, siempre que los equipos psicopedagógicos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización temprana por razón de las características de la minusvalía.

3. Estar escolarizado en Centros específicos o en Unidades de Educación Especial de Centros ordinarios, o en Centros ordinarios